

DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA¹ DEL “CONTRATO DE OBRAS: OBRAS DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR EN VARIOS MUNICIPIOS DE LAS PROVINCIAS DE JAÉN Y CÓRDOBA . (CONTR.: 2021 / 924573)

LOTE III: COLECTORES Y EDAR DE VALDEPEÑAS DE JAÉN (JAÉN) 2022 3166

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D. Álvaro Real Jiménez**, como titular de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DEL AGUA DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**, según nombramiento efectuado por Decreto 240/2021, de 19 de octubre de 2021, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 2.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y regula el régimen de bienes y servicios homologados y actuando por delegación de la persona titular de la Consejería, en nombre y representación de la referida Consejería y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, y en virtud de las competencias delegadas por la Orden de 28 de mayo de 2019, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería.

De otra parte, **D. Andrés de Zaya Fernández de Córdoba Molero**, con D.N.I. nº 44.250.750-S, actuando en nombre propio o en nombre y representación de **ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SAU**, con C.I.F. nº A08112716, según poder otorgado ante el Notario de Cataluña D. Pablo Gómez Clavería, mediante escritura nº 1.995 de fecha 5 de abril de 2018, y bastantado por los servicios jurídicos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural con fecha 15 de mayo de 2018.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

¹Modelo tipo de documento administrativo de formalización electrónica del contrato de obras informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea con fecha 24/06/2021 (Informe AJ-CHFE2021/78) y recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública con fecha 26/07/2021

Modelo de formalización electrónica de contrato de obras



ALVARO REAL JIMENEZ		31/07/2023 10:05:44	PÁGINA: 1 / 6
ANDRES DE ZAYAS FERNANDEZ DE CORDOBA MOLERO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMzJkN2QxZTYwYzcyZTMSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El presente expediente fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Infraestructuras del Agua de fecha 11 de noviembre de 2021.

SEGUNDO.- Los Anexos del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación han sido informados por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con fecha 13 de diciembre de 2021 (Informe n.º AJ-CAGPDS 2021/422).

TERCERO.- El expediente de contratación fue aprobado el día 10 de febrero de 2022, por importe de dieciocho millones seiscientos tres mil seiscientos cincuenta y cuatro euros con setenta y dos céntimos (**18.603.654,72** euros), IVA excluido.

CUARTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por Resolución de la Dirección General de Infraestructuras del Agua de fecha 14 de abril de 2023 a la entidad “**ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SAU**” y la fiscalización previa del compromiso fue realizada por la Intervención Delegada de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural .

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto la agrupación de vertidos de aguas residuales del núcleo urbano de Valdepeñas de Jaén, así como la depuradora donde serán tratadas para su posterior vertido al medio receptor, cumpliendo con la legislación vigente, conforme al proyecto ya redactado COLECTORES Y EDAR DE VALDEPEÑAS DE JAÉN (JAÉN), A5.323.1122/2111

SEGUNDA.- El presente contrato es de naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados y Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de



Modelo de documento de formalización electrónica contrato de obras

ALVARO REAL JIMENEZ		31/07/2023 10:05:44	PÁGINA: 2 / 6
ANDRES DE ZAYAS FERNANDEZ DE CORDOBA MOLERO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMzJkN2QxZTYwYzcyZTMSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



derecho privado.

TERCERA.- La empresa contratista “**ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SAU**” se compromete a realizar la ejecución de la obra con sujeción expresa al pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares que rigen el presente contrato.

CUARTA.- La empresa contratista “**ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SAU**” presta su conformidad al proyecto cuya ejecución es objeto del presente contrato, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de la comprobación del replanteo del mismo.

QUINTA.- El precio del contrato es de dos millones trescientos treinta y siete mil setecientos cincuenta y nueve euros con sesenta y cinco céntimos (**2.337.759,65 €**), más cuatrocientos noventa mil novecientos veintinueve euros con cincuenta y tres céntimos (490.929,53 €) en concepto de IVA, lo que importa un total de dos millones ochocientos veintiocho mil seiscientos ochenta y nueve euros con dieciocho céntimos (**2.828.689,18€**).

Esta cantidad será abonada por la Junta de Andalucía, en la forma establecida en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, teniendo en cuenta la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA/PROGRAMA O RUBRICA CONTABLE	IMPORTE
2023	1400208141 G/51D/61010/00 OIF2001 2020000170	845.000,00 €
2024	1400208141 G/51D/61010/00 OIF2001 2020000170	1.983.689,18 €

SEXTA.- El plazo total de ejecución del contrato es de DIECIOCHO (18) meses, iniciándose a partir de la autorización para la iniciación de las obras dada por la Administración con la firma del acta de comprobación del replanteo.

SÉPTIMA.- El plazo de garantía del contrato es de UN (1) año, a contar desde el día siguiente al del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, se procederá a la devolución de la garantía definitiva conforme a lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

OCTAVA⁴ 5.- La empresa contratista “**ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SAU**” para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de ciento cuarenta y siete mil ciento setenta y ocho euros con noventa y siete céntimos (147.178,97 euros), en la Caja de Depósitos de

4 En su caso, cuando así se prevea en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la garantía que eventualmente deba prestarse podrá constituirse en vez de un depósito, mediante retención en el precio en la forma y condiciones previstas en dicho anexo.

5 Asimismo, si así se ha previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, deberá indicarse el importe de la garantía complementaria que deba constituir la empresa/persona contratista, así como los datos de su depósito.



ALVARO REAL JIMENEZ		31/07/2023 10:05:44	PÁGINA: 3 / 6
ANDRES DE ZAYAS FERNANDEZ DE CORDOBA MOLERO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMzJkN2QxZTYwYzcyZTMSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de Jaén, según se acredita mediante el correspondiente resguardo nº 8042500517590, de 21 de noviembre de 2022, que quedan incorporados como anexos al mismo.

NOVENA⁶.- Dado que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establece que la tramitación del expediente es ordinaria, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, salvo que en el mismo se hubiese consignado uno menor, según lo previsto en el artículo 237 de la LCSP, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras.

DÉCIMA.- La empresa contratista “**ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SAU**” estará obligada a presentar a la Administración un programa de trabajo, conforme al modelo proporcionado por la Dirección General de Infraestructuras el Agua, en el plazo de 30 días contados desde la formalización del contrato.

En el programa de trabajo se incluirán los datos exigidos en el artículo 144.3 del RGLCAP, debiendo en todo caso ajustarse a los plazos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que la empresa contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- La empresa contratista “**ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SAU**” se compromete a la ejecución de las mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato no está sujeto a revisión de precios⁷ conforme a lo establecido en los artículos 103 a 105 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA TERCERA.- El régimen de penalidades por demora aplicable será el establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA CUARTA.- La posible modificación del contrato se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 203 a 207 así como en el artículo 242 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA QUINTA.- La extinción del contrato se regirá conforme lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como las indicadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

⁶ Téngase en cuenta que en los casos en que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se establezca que la tramitación es urgente, la comprobación del replanteo y el inicio de las obras deberán realizarse a partir de la adjudicación del contrato, aunque no se haya formalizado el correspondiente documento público o contrato administrativo, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente.

⁷ En el caso que proceda la revisión de precios, indicar la fórmula o índice oficial de revisión aplicable.



ALVARO REAL JIMENEZ		31/07/2023 10:05:44	PÁGINA: 4 / 6
ANDRES DE ZAYAS FERNANDEZ DE CORDOBA MOLERO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMzJkN2QxZTYwYzcyZTMSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



DÉCIMA SEXTA.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista “**ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SAU**” cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, de conformidad con lo establecido en la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las condiciones de entrega y recepción de la prestación son las establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación, y conforme lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la LCSP.

DÉCIMA OCTAVA.- No podrá producirse la consolidación como personal de las Administraciones Públicas, de las personas que, procedentes de la empresa “**ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SAU**”, realicen los trabajos que constituyan el objeto del contrato.

DÉCIMA NOVENA.- La empresa contratista “**ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SAU**” asume expresamente la obligación de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

VIGÉSIMA.- La empresa contratista “**ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SAU**” asume la obligación de guardar sigilo respecto a cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del procedimiento de contratación, especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar o utilizar con fines distintos de los que figuran en este pliego, ni tampoco ceder a otros, salvo subcesiones y subcontrataciones que se autorizan, ni siquiera a efectos de conservación hasta que hayan transcurrido diez años desde la resolución del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo. La empresa contratista “**ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SAU**” (en caso de que el contrato implique la necesidad de que acceda a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el órgano de contratación) tiene la consideración de encargado prevista en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, (Reglamento general de protección de datos) relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, asumiéndolo expresamente.



Modelo de documento de formalización electrónica contrato de obras

ALVARO REAL JIMENEZ		31/07/2023 10:05:44	PÁGINA: 5 / 6
ANDRES DE ZAYAS FERNANDEZ DE CORDOBA MOLERO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMzJkN2QxZTYwYzcyZTMSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



VIGÉSIMA SEGUNDA.- El pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y sus anexos⁸ revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa contratista “**ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SAU**” se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa contratista “**ACSA OBRAS E INFRAESTRUCTURAS SAU**”, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

LA EMPRESA/PERSONA CONTRATISTA

Fdo.: Álvaro Real Jiménez

Fdo.: Andrés de Zaya Fernández de Córdoba Molero

⁸ Indicar cualquier otro documento que se considere que tiene carácter contractual.



ALVARO REAL JIMENEZ		31/07/2023 10:05:44	PÁGINA: 6 / 6
ANDRES DE ZAYAS FERNANDEZ DE CORDOBA MOLERO			
VERIFICACIÓN	nqZ7MMzJkN2QxZTYwYzcyZTMSiRECG	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	